

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE TRÁMITES Y SERVICIOS.

INDICE.

I. Presentación	3
II. Marco jurídico	4
III. Índice de procedimientos	6
IV. Descripción de procedimientos.	7
V. Firmas	14

PRESENTACIÓN

La procuraduría de protección al ambiente es una dependencia del gobierno del Estado de Quintana Roo, por medio de la cual se realizan acciones con los diferentes sectores de la sociedad, orientadas principalmente a disminuir y prevenir la contaminación de los recursos naturales por medio de planes, estrategias, sistemas de trabajo y orientación dirigida a obtener resultados óptimos.

Se ha elaborado este “Manual de Trámites y Servicios” con la finalidad de informar acerca de los trámites y requisitos necesarios para solicitar los servicios que proporciona la procuraduría de protección al ambiente a la comunidad de del estado de Quintana Roo, y de este modo agilizar sus visitas a las oficinas de Gobierno del Estado.

El Presente manual Garantizar el acceso a la justicia ambiental de los habitantes del Estado de Quintana Roo, mediante la inspección y vigilancia del cumplimiento a la normatividad en materia ambiental, para la protección de los ecosistemas naturales y urbanos a fin de lograr una armónica y sana relación sustentable entre los habitantes del Estado y su entorno.

MARCO JURÍDICO

Disposiciones Federales.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Tratados y Acuerdos Internacionales sobre temas de medio ambiente.
- Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y sus Reglamentos.
- Ley General de Cambio Climático
- Ley Federal de Responsabilidad Ambiental
- Código Penal Federal.
- Normas Oficiales Mexicanas.

DISPOSICIONES ESTATALES

- Código Penal Estatal.
- Listados de Actividades Altamente Riesgosas.
- Constitución Política del Estado de Quintana Roo.
- Ley Orgánica de la Administración Pública.
- Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente del Estado de Quintana Roo.
- Ley para la Prevención y la Gestión Integral de Residuos.
- Ley Forestal del Estado de Quintana Roo.
- Ley de Protección y Bienestar Animal.
- Ley de Acción del Cambio Climático del Estado de Quintana Roo
- Ley que crea la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo
- Listado de fuentes fijas del Estado de Quintana Roo
- Listado de actividades riesgosas del Estado de Quintana Roo
- Reglamento interior de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo.
- Reglamento de la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente del Estado de Quintana Roo en materia de Impacto Ambiental.
- Reglamento de la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente del Estado de Quintana Roo en materia de Prevención y Control de la Contaminación.
- Reglamento en materia de autorregulación y auditorías ambientales de la Ley de equilibrio ecológico y la protección al ambiente del Estado de Quintana Roo

MARCO JURÍDICO

- Reglamento de la Ley para la Prevención y la Gestión Integral de Residuos del Estado de Quintana Roo
- Reglamento de la Ley Forestal del Estado de Quintana Roo.
- Decreto de Creación del Instituto de Impacto y Riesgo Ambiental de Quintana Roo.

ÍNDICE DE PROCEDIMIENTOS.

UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE.	NOMBRE DEL TRÁMITE O SERVICIO	HOMOCLAVE	PAGINA
Procuraduría de protección al ambiente.	Asesoría a los particulares, en materia ambiental de competencia Estatal.	PPA-PPMA-APMA-01	7
Dirección de Procedimiento Administrativo Ambiental	Recepción de denuncias de la ciudadanía, en materia ambiental de competencia Estatal.	PPA-PPMA-RDCA-02	10

DESCRIPCIÓN DE PROCEDIMIENTOS.

Nombre de la unidad responsable:	Homoclave: PPA-PPMA-APMA-01	Fecha:
Procuraduría de protección al ambiente.	Nombre del Procedimiento tramite o servicio. Asesoría a los particulares, en materia ambiental de competencia Estatal.	JULIO 2016

Nombre del Procedimiento tramite o servicio: Asesoría a los particulares, en materia ambiental de competencia Estatal.

Objetivo del trámite o servicio:

Brindar asesoría a los particulares en asuntos relativos a la protección al ambiente y recursos naturales, así como en la legislación aplicable en relación a alguna actividad o negocio.

Normatividad de trámite o servicio:

Ley que crea la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo.

ARTÍCULO 6.- Para el logro de su objeto, la procuraduría tendrá las siguientes atribuciones:

III.- asesorar a los particulares en asuntos relativos a la protección al ambiente y recursos naturales;

Definiciones:

N/A

Observaciones:

El servicio se puede brindar de manera personal, presentándose el interesado en las instalaciones de la procuraduría, vía telefónica o por escrito.

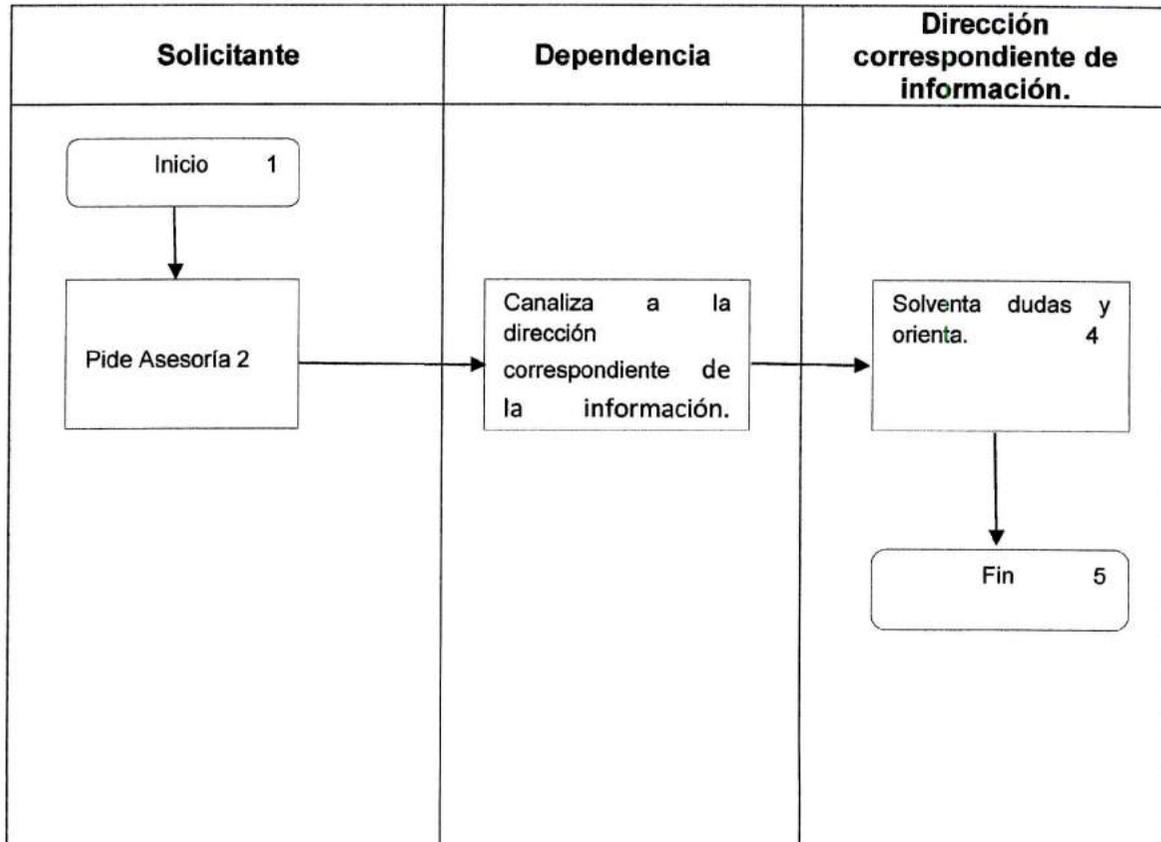
Nombre de la unidad responsable: Procuraduría de protección al ambiente.	Homoclave: PPA-PPMA-APMA-01	Fecha: JULIO 2016
	Nombre del Procedimiento tramite o servicio. Asesoría a los particulares, en materia ambiental de competencia Estatal.	

Nombre del Procedimiento tramite o servicio: Asesoría a los particulares, en materia ambiental de competencia Estatal.

No. Actividad	Responsable	Descripción de Actividad
1		Inicio
2	Solicitante	Pide Asesoría
3	Dependencia	Canaliza a la dirección correspondiente de la información.
4	Dirección correspondiente de información.	Solventa dudas y orienta.
5		Fin

Nombre de la unidad responsable: Procuraduría de protección al ambiente.	Homoclave: PPA-PPMA-APMA-01	Fecha: JULIO 2016
	Nombre del Procedimiento tramite o servicio. Asesoría a los particulares, en materia ambiental de competencia Estatal.	

Nombre del Procedimiento tramite o servicio: Asesoría a los particulares, en materia ambiental de competencia Estatal.



Vista de impresión del Trámite o Servicio

[Imprimir esta Página](#) | [Regresar](#)

Institución Gubernamental:

PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Clasificación: Servicio

HOMOCLAVE del Servicio:

PPA-PPMA-APMA-01

Nombre del Servicio:

ASESORÍA A LOS PARTICULARES, EN MATERIA AMBIENTAL DE COMPETENCIA ESTATAL

Modalidad:

VENTANILLA

Objetivo del Servicio:

BRINDAR ASESORÍA A LOS PARTICULARES EN ASUNTOS RELATIVOS A LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, ASÍ COMO EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE EN RELACIÓN A ALGUNA ACTIVIDAD O NEGOCIO.

Unidad Administrativa responsable del Servicio:

PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

Mes y Año(Captura):

04 - 13

Resolución de respuesta:
Requisitos:

LAS PERSONAS PUEDEN PRESENTARSE DIRECTAMENTE EN ALGUNA DE LAS DOS OFICINAS DE LA PROCURADURIA O HABLAR POR TELEFONO PARA RESOLVER LAS DUDAS O SOLICITAR LA INFORMACION

Referencia electrónica que complementa los requisitos :
Fundamento Legal :
Costo:

SIN COSTO

Area de Pago:

NO APLICA

Frecuencia del Servicio:

NO APLICA

Horario de Atención:

08:00 A 16:00 HORAS

Lugar de Atención:

PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Domicilio:

CHETUMAL: AV. EFRAÍN AGUILAR # 422 ENTRE DIMAS SANSORES Y RETORNO 3
 CANCÚN: CENTRO COMERCIAL VIVENDI, AVENIDA BONAMPAK ESQUINA NICHUPTÉ, SM 8, MZ 1, LOTES 2 Y 3. PRIMER PISO, OFICINA 1B

Teléfono:

CHETUMAL: 983 83 21185 CANCÚN: 998 267752

Fax:
Vigencia del trámite o servicio:
Plazo de respuesta:

NO APLICA

NO APLICA

Criterios de resolución:

SE BRINDA LA INFORMACIÓN QUE EL PARTICULAR REQUIERA EN MATERIA AMBIENTAL

Observaciones:

EL SERVICIO SE PUEDE BRINDAR DE MANERA PERSONAL, PRESENTÁNDOSE EL INTERESADO EN LAS INSTALACIONES DE LA PROCURADURÍA, VÍA TELEFÓNICA O POR ESCRITO.

La legalidad y el contenido de la información que se inscriba en el sistema, será de estricta responsabilidad de la Dependencia y/o Entidad que proporciona la información.

Gobierno del Estado de Quintana Roo. 2011

Nombre de la unidad responsable: Director(a) de Procedimiento Administrativo Ambiental.	Homoclave: PPA-PPMA-RDCA-02	Fecha: JULIO 2016
	Nombre del Procedimiento tramite o servicio. Recepción de denuncias de la ciudadanía, en materia ambiental de competencia Estatal.	

Nombre del Procedimiento tramite o servicio. Recepción de denuncias de la ciudadanía, en materia ambiental de competencia Estatal.

Objetivó del trámite o servicio:

Recepción de denuncias de la ciudadanía, en materia ambiental de competencia Estatal.

Normatividad de trámite o servicio:

Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al ambiente del estado de Quintana Roo.

Artículo 185.- Toda persona, grupos sociales, organizaciones no gubernamentales, asociaciones y sociedades, podrán denunciar ante la Secretaria o ante las autoridades municipales competentes en materia ambiental, todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico o daños al ambiente o a los recursos naturales, o contravenga las disposiciones de la presente ley y de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico. Si la autoridad municipal recibe una denuncia, acusará recibo de la misma, si es de competencia federal, deberá remitirla para su atención a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, y si es de competencia estatal, a la Secretaría para los mismos efectos

Artículo 186.- La denuncia popular podrá interponerse por cualquier persona, bastando que se presente por escrito y contenga: I. El nombre o razón social, domicilio y teléfono del denunciante y/o del representante legal, en su caso; II. Los hechos, actos u omisiones materia de la denuncia; III. Los datos que permitan identificar al presunto infractor o localizar la fuente contaminante, en caso de contar con ellos; y IV. Las pruebas que, en su caso, ofrezca el denunciante. Todas las denuncias serán recibidas, pero no se admitirán aquellas que resulten notoriamente improcedentes o infundadas, o en las cuales se advierta mala fe o carencia de fundamento, lo cual se hará saber por la autoridad competente al denunciante. Si el denunciante solicita a la Secretaría guardar el secreto respecto de su identidad, por razones de seguridad e interés particular, ésta llevará a cabo el seguimiento de la denuncia respectiva atención a la procuraduría federal de protección al ambiente, y si es de competencia estatal, a la secretaria para los mismos efectos.

Nombre de la unidad responsable: Director(a) de Procedimiento Administrativo Ambiental	Homoclave: PPA-PPMA-RDCA-02	Fecha: JULIO 2016
	Nombre del Procedimiento tramite o servicio. Recepción de denuncias de la ciudadanía, en materia ambiental de competencia Estatal.	

Ley que crea la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo.

ARTÍCULO 6.- Para el logro de su objeto, la Procuraduría tendrá las siguientes atribuciones:

II. Recibir, investigar de oficio o en atención a las denuncias de la ciudadanía, la violación, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental, de prevención y gestión integral de residuos de competencia estatal y de protección y bienestar animal;

Definiciones:

N/A

Observaciones:

Una vez decepcionada la denuncia, se hace un análisis jurídico para acordar si se tiene por presentada para llevar a cabo la inspección y el procedimiento correspondiente. si le faltara alguno de los requisitos señalados en el artículo 186 de la ley del equilibrio ecológico y la protección al ambiente del estado se le hará un requerimiento; o si esta procuraduría no fuera autoridad competente se le turna a la que sí lo es.



Nombre de la unidad responsable: Director(a) de Procedimiento Administrativo Ambiental	Homoclave: PPA-PPMA-RDCA-02	Fecha: JULIO 2016
	Nombre del Procedimiento tramite o servicio. Recepción de denuncias de la ciudadanía, en materia ambiental de competencia Estatal.	

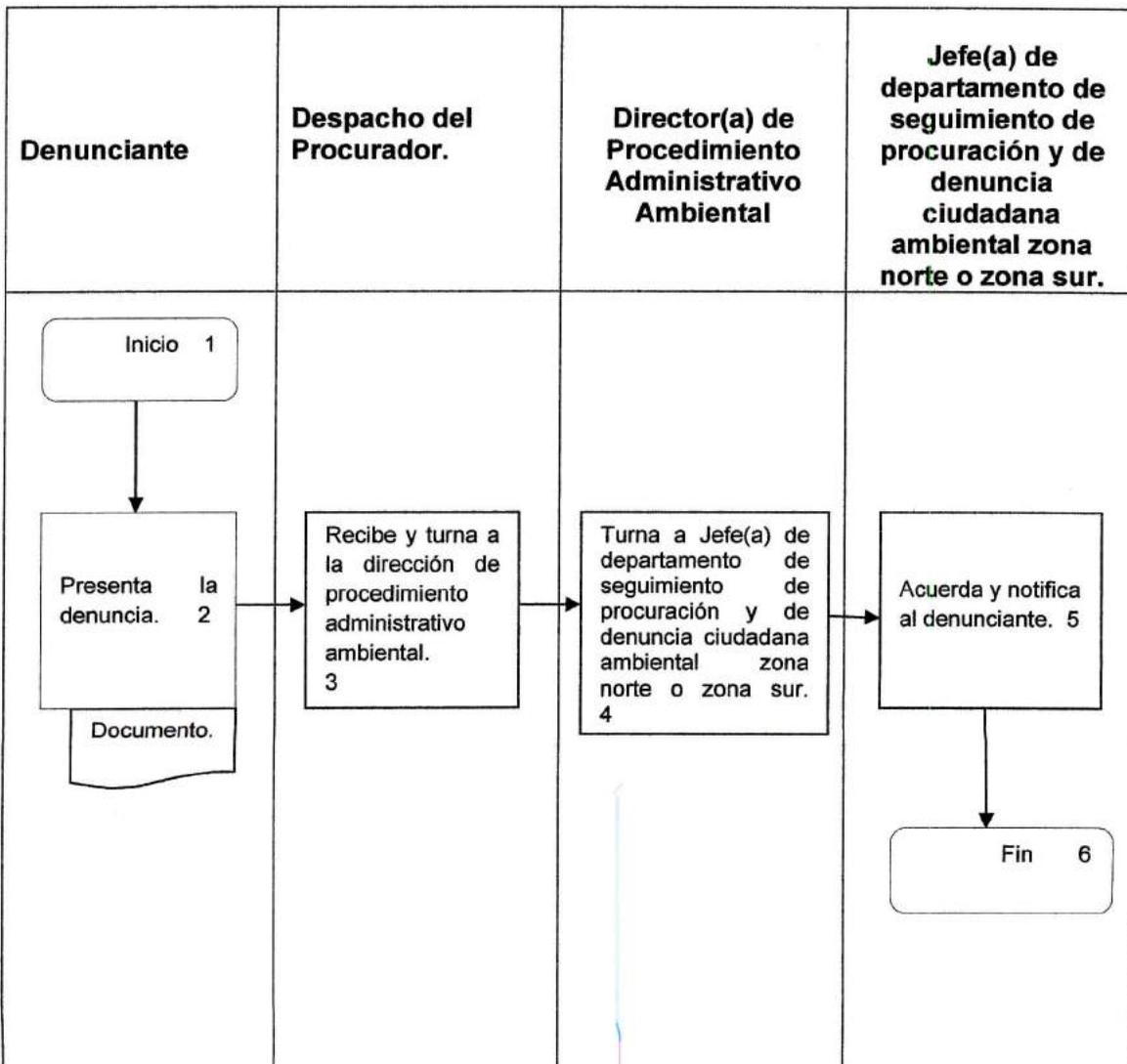
Nombre del Procedimiento tramite o servicio. Recepción de denuncias de la ciudadanía, en materia ambiental de competencia Estatal.

No de Actividad	Responsable	Descripción de Actividad.
1	Denunciante	Inicio.
2	Denunciante	Presenta la denuncia.
3	Despacho del Procurador (a)	Recibe y turna a la dirección de procedimiento administrativo ambiental.
4	Director(a) de Procedimiento Administrativo Ambiental.	Turna a Jefe(a) de departamento de seguimiento de procuración y de denuncia ciudadana ambiental zona norte o zona sur.
5	Jefe(a) de departamento de seguimiento de procuración y de denuncia ciudadana ambiental zona norte o zona sur.	Acuerda y notifica al denunciante.
6		Fin

40

Nombre de la unidad responsable: Director(a) de Procedimiento Administrativo Ambiental	Homoclave: PPA-PPMA-APMA-01	Fecha: JULIO 2016
	Nombre del Procedimiento tramite o servicio. Asesoría a los particulares, en materia ambiental de competencia Estatal.	

Nombre del Procedimiento tramite o servicio. Recepción de denuncias de la ciudadanía, en materia ambiental de competencia Estatal.



Vista de impresión del Trámite o Servicio

[Imprimir esta Página](#) [Regresar](#)

Institución Gubernamental:

PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Clasificación: Servicio

HOMOCLAVE del Servicio:

PPA-PPMA-RDCA-02

Nombre del Servicio:

RECEPCIÓN DE DENUNCIAS DE LA CIUDADANÍA, EN MATERIA AMBIENTAL DE COMPETENCIA ESTATAL

Modalidad:

VENTANILLA

Objetivo del Servicio:

RECIBIR DENUNCIAS DE TODA PERSONA FÍSICA O MORAL, DE CUALQUIER TIPO DE HECHO, ACTO U OMISIÓN QUE PRODUZCA O PUEDA PRODUCIR DESEQUILIBRIO ECOLÓGICO O DAÑOS AL AMBIENTE O A LOS RECURSOS NATURALES QUE CONTRAVENGAN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL DE COMPETENCIA ESTATAL

Unidad Administrativa responsable del Servicio:

DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL

Mes y
Año(Captura):

04 - 13

Resolución de respuesta:
Requisitos:

LA DENUNCIA POPULAR PODRÁ INTERPONERSE POR CUALQUIER PERSONA, BASTANDO QUE SE PRESENTE POR ESCRITO Y CONTENGA:

- I. EL NOMBRE O RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO Y TELÉFONO DEL DENUNCIANTE Y/O DEL REPRESENTANTE LEGAL, EN SU CASO;
- II. LOS HECHOS, ACTOS U OMISIONES MATERIA DE LA DENUNCIA;
- III. LOS DATOS QUE PERMITAN IDENTIFICAR AL PRESUNTO INFRACTOR O LOCALIZAR LA FUENTE CONTAMINANTE, EN CASO DE CONTAR CON ELLOS; Y
- IV. LAS PRUEBAS QUE, EN SU CASO, OFREZCA EL DENUNCIANTE.

Referencia electrónica que complementa los requisitos :
Fundamento Legal :
Costo:

SIN COSTO

Area de Pago:

NO APLICA

Frecuencia del Servicio:

NO APLICA

Horario de Atención:

08:00 A LAS 16:00

Lugar de Atención:

PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Domicilio:

CHETUMAL: AV. EFRAÍN AGUILAR # 422 ENTRE DIMAS SANSORES Y RETORNO 3
CANCÚN: CENTRO COMERCIAL VIVENDI, AVENIDA BONAMPAK ESQUINA NICHUPTÉ, SM 8, MZ 1, LOTES 2 Y 3. PRIMER PISO, OFICINA 1B

Teléfono:
Fax:

CHETUMAL: 983 1292758 CANCÚN: 998 2677452

Vigencia del trámite o servicio:

NO APLICA

Plazo de respuesta:

5 DÍAS

Criterios de resolución:

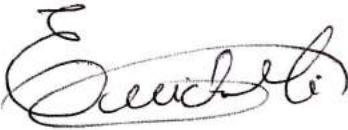
UNA VEZ RECEPCIONADA LA DENUNCIA, SE HACE UN ANÁLISIS JURÍDICO PARA ACORDAR SI SE TIENE POR PRESENTADA PARA LLEVAR A CABO LA INSPECCIÓN Y EL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE. SI LE FALTARA ALGUNO DE LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 186 DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO SE LE HARÁ UN REQUERIMIENTO; O SI ESTA PROCURADURÍA NO FUERA AUTORIDAD COMPETENTE SE LE TURNA A LA QUE SÍ LO ES

Observaciones:

La legalidad y el contenido de la información que se inscriba en el sistema, será de estricta responsabilidad de la Dependencia y/o Entidad que proporciona la información.

Gobierno del Estado de Quintana Roo. 2011

FIRMAS

UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE.	NOMBRE DEL TRÁMITE O SERVICIO	FIRMA
<p>Procuraduría de protección al ambiente</p> <p>Lcda. Nadia Gicela Ceballos Hernández – Encargada del Despacho</p>	<p>Asesoría a los particulares, en materia ambiental de competencia Estatal.</p>	
<p>Dirección de Procedimiento Administrativo Ambiental</p> <p>Lcdo. Erick Mis Mondragón</p>	<p>Recepción de denuncias de la ciudadanía, en materia ambiental de competencia Estatal.</p>	

EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, A 28 DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, SE AUTORIZA EL MANUAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

AUTORIZO

Vo.Bo y ELABORÓ



LCDA. NADIA GICELA CEBALLOS
HERNANDEZ

ENCARGADA DEL DESPACHO DE
LA PROCURADURIA DE
PROTECCION AL AMBIENTE



MTRA. D.F. DANIELA BRAVO
HERNANDEZ

DIRECCIÓN JURÍDICA